



PROGRAMA ACPUA DE VERIFICACIÓN

Titulaciones Oficiales de Doctorado

[Aprobado por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación de la ACPUA en sesión de 22 de noviembre de 2022]

Contenido

1. MARCO LEGAL APLICABLE	3
1.1. MARCO LEGAL APLICABLE	3
1.2. FINALIDAD DEL DOCUMENTO	4
2. OBJETIVO, ALCANCE Y RESULTADOS	5
2.1. OBJETIVO.....	5
2.2. ALCANCE	6
2.3. RESULTADOS	7
3. ÓRGANOS DE EVALUACIÓN	7
4. DIMENSIONES, CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN	7
5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN	13
6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN	13
6.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO	14
6.1.1. <i>Centros no acreditados institucionalmente</i>	14
6.1.2. <i>Centros acreditados institucionalmente</i>	14
6.2. REUNIÓN CON LA COMISIÓN DE RAMA (OPTATIVA)	14
6.3. EVALUACIÓN PROVISIONAL	14
6.4. FASE DE ALEGACIONES	15
6.5. EVALUACIÓN FINAL	15
6.6. META-EVALUACIÓN.....	16
7. COMITÉ DE GARANTÍAS	16
HISTORIAL DE REVISIONES DEL DOCUMENTO	16
ANEXO I: LISTADO DE ACRÓNIMOS	17

1. MARCO LEGAL APLICABLE

1.1. Marco legal aplicable

El artículo 37 de la **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades** estructura las enseñanzas oficiales universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Por su parte, el título V de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, con el objeto de asegurar la calidad de los mismos establece que todos los títulos universitarios oficiales deben someterse a procedimientos de evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior –*European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education*– (en adelante ESG).

En desarrollo de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, el **Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, establece la organización de las enseñanzas universitarias** –de acuerdo con el artículo 37– **y del procedimiento de aseguramiento de su calidad** –atendiendo a lo establecido en el título V–.

Por su parte el **Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado**, tiene por objeto regular la organización de los estudios de Doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del Título de Doctorado Universitario, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Los **procedimientos de aseguramiento de calidad** a los que deben someterse la totalidad de los planes de estudio de los títulos universitarios oficiales vienen regulados en el Capítulo VII del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, siendo estos los de **verificación, seguimiento, modificación y renovación de la acreditación**. Estas fases se corresponden respectivamente con los tres estadios en la vida de un Programa de Doctorado: el diseño del mismo (verificación), su desarrollo o implantación (seguimiento y modificación) y la revisión de sus resultados (renovación de la acreditación).

Por lo tanto, el **procedimiento de evaluación para la verificación de un Programa de Doctorado**, que viene regulado en el artículo 26 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, supone una **evaluación ex-ante** del título propuesto por la universidad que combina los propósitos de rendición de cuentas y de mejora continua. Asimismo, el artículo 27 de la citada norma establece el carácter oficial e inscripción de los títulos universitarios oficiales en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Más específicamente, y en lo que se refiere a los **planes de estudios**, conforme establece el apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, estos *“estructuran los objetivos formativos de un título universitario oficial, los conocimientos y contenidos que se pretenden transmitir, las competencias y habilidades que lo caracterizan y se persigue dominar, las prácticas académicas externas que refuerzan su proyecto formativo y el sistema de evaluación del aprendizaje del estudiantado matriculado en dicho título”*. Por lo tanto, el Programa de Doctorado de un título universitario constituye el compromiso de la institución sobre las características del título y las condiciones en las que se van a desarrollar las enseñanzas, que concretan el proyecto académico formativo que lo define.

Adicionalmente, el apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, establece que “*los planes de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales serán elaborados por las universidades, de acuerdo con la normativa vigente y aprobados por sus órganos de gobierno, y formarán parte de la memoria que las universidades presenten para su verificación*”, estableciéndose para las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado, en el artículo 19 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, y en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, la estructura y organización de los mismos.

Por lo tanto, la **memoria de un Programa de Doctorado**, cuya estructura, contenido y extensión para el caso de las enseñanzas oficiales de Doctorado, conforme al artículo 5.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, viene regulada en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y cuyo procedimiento de verificación viene establecido en el artículo 26 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, se configura como el **elemento clave** a partir del cual **las agencias de calidad deben realizar un informe de verificación** del Programa de Doctorado que recoge, todo ello “*de acuerdo con los protocolos específicos que las agencias hayan establecido de forma común para todo el sistema universitario*” (artículos 26 apartado 5 y 25 apartado 2 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

Efectivamente, si bien es el Consejo de Universidades quien resuelve la verificación de los títulos universitarios oficiales, **corresponde** a las agencias inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Garantía de Calidad de la Educación Superior llevar a cabo el proceso de verificación de los programas formativos que propongan las universidades de su Comunidad Autónoma que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón es **la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón** (en adelante ACPUA) al haber renovado durante 2021 su inscripción en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (*The European Quality Assurance Register for Higher Education*, en adelante EQAR), tras haber superado con éxito una evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (*European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education*, en adelante ESG).

En la elaboración de este documento, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 apartado 5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, se ha tenido en cuenta el documento “Protocolo de evaluación para la verificación y modificación de los Programas de las enseñanzas oficiales de Doctorado” aprobado en la reunión de REACU de 3 de febrero de 2022.

1.2. Finalidad del documento

La finalidad de este documento es presentar a los agentes implicados en el proceso de **evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención del título oficial de Doctorado** (universidades, personal docente, personal de administración y servicios, estudiantado, empleadores, comisiones de evaluación, administraciones con competencias en el ámbito de la enseñanza superior, y otros colectivos interesados), tanto el **procedimiento a seguir** como los **aspectos que serán objeto de valoración durante la evaluación**.

2. OBJETIVO, ALCANCE Y RESULTADOS

La evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Doctorado forma parte de un proceso de evaluación global, de carácter obligatorio, que tienen que seguir periódicamente todos los títulos oficiales inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Este proceso de evaluación global tiene 3 fases: la evaluación ex-ante o verificación (Programa de Verificación de la ACPUA), el seguimiento (Programa de Seguimiento de la ACPUA) y la evaluación ex-post o renovación de la acreditación (Programa ACPUA de Renovación de la Acreditación), en las que fundamentalmente están implicados diversos agentes institucionales (Consejo de Universidades, Agencias de evaluación, etc.). Estas fases se corresponden respectivamente con 3 estadios en la vida de un Programa de Doctorado: el diseño del mismo, su desarrollo o implantación y la revisión de sus resultados, en los que el protagonista principal es la universidad.

De esta forma, la mayor autonomía de las universidades en el diseño de sus títulos se combina con un sistema de evaluación, seguimiento y acreditación que permite obtener indicios claros de la ejecución efectiva de las enseñanzas y, por tanto, la rendición de cuentas de la institución universitaria.

2.1. Objetivo

El proceso de evaluación para la verificación de los programas de Doctorado tiene como objetivo **evaluar si estos se ajustan a las directrices y condiciones establecidas en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero y resto de la normativa que le es de aplicación.**

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 822/2021, los principios generales que deben inspirar los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales, incluyendo los programas de Doctorado, son:

- a) el rigor académico del proyecto formativo que implica una enseñanza universitaria,
- b) la concordancia con el cariz generalista o especializado de los ciclos en los que se inscribe la enseñanza,
- c) la coherencia entre los objetivos formativos del plan de estudios, las competencias fundamentales que se persiguen y los sistemas de evaluación del aprendizaje del estudiantado establecidos,
- d) su comprensibilidad social,

Además, se deberán tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en particular:

- a) el respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales,
- b) el respeto a la igualdad de género y al principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad o expresión de género, características

sexuales, enfermedad, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social,

- c) el respeto a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas,
- d) el tratamiento de la sostenibilidad y del cambio climático,

Valores y objetivos que deberán incorporarse como contenidos o competencias de carácter transversal, en el formato que el centro o la universidad decida, en las diferentes enseñanzas oficiales que se oferten, según proceda y siempre atendiendo a su naturaleza académica específica y a los objetivos formativos de cada título.

De forma más concreta, los objetivos generales del Programa de Verificación de la ACPUA son los siguientes:

- a) Verificar que la titulación oficial ofertada de acuerdo con las directrices expresadas en la normativa legal vigente.
- b) Garantizar que integra el propósito de mejora continua que permite asegurar la calidad de la titulación propuesta, evaluables durante los procesos de seguimiento y renovación de la acreditación.
- c) Garantizar que integra el propósito de rendición de cuentas y de información pública que fortalezca la confianza de la sociedad.
- d) Asegurar la transparencia y publicidad del procedimiento de evaluación para la verificación.

2.2. Alcance

El presente documento establece el procedimiento y los criterios de evaluación para la verificación de programas de Doctorado de las enseñanzas universitarias oficiales que conducen a la obtención de títulos oficiales de Doctorado independientemente de si se impartirán en centros universitarios acreditados o no institucionalmente.

En el caso particular en el que el **Programa de Doctorado sea interuniversitario**, la evaluación para la verificación del plan de estudios será efectuada por la agencia de evaluación competente de la comunidad autónoma en la que se encuentre ubicada la Universidad que ejerza de coordinadora según el convenio que figura incorporado a la memoria para la solicitud de la verificación, y por tanto, tal y como establece el artículo 5 punto 5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, será *“responsable de la presentación de la memoria en los diversos procedimientos de aseguramiento de la calidad establecidos”* en la citada norma reguladora.

Una vez verificado el plan de estudios por el Consejo de Universidades, y después de emitirse la autorización de la Comunidad Autónoma de Aragón, se establecerá el carácter oficial del título por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del titular del Ministerio de Universidades, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», adquiriendo el título universitario plenamente su validez en todo el territorio nacional, inscribiéndose finalmente en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (en adelante RUCT) con la denominación del título cuya memoria del plan de estudios ha sido verificada.

2.3. Resultados

El **resultado** de este **proceso de evaluación para la verificación** que lleva a cabo la ACPUA será un **informe motivado** que podrá ser **favorable** o **desfavorable** (artículo 26 apartado 7 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

3. ÓRGANOS DE EVALUACIÓN

La Subcomisión de Evaluación de Titulaciones (en adelante SET) es la responsable de la emisión del informe de evaluación para la verificación.

Para llevar a cabo esta tarea, la SET recabará el juicio técnico de las Comisiones de Evaluación de Rama (en adelante CER) que son nombradas por la dirección de la Agencia a propuesta de la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación (en adelante CECA) de la ACPUA.

La ACPUA cuenta con cinco comisiones de evaluación de rama:

- a) Comisión de evaluación de rama Artes y Humanidades.
- b) Comisión de evaluación de rama Ciencias.
- c) Comisión de evaluación de rama Ciencias de la Salud.
- d) Comisión de evaluación de rama Ingeniería y Arquitectura.
- e) Comisión de evaluación de rama Sociales y Jurídica.

Cada CER, que actúa como un órgano colegiado, está integrado por cuatro personas, la persona que ostenta la presidencia (que además integra la SET), una vocalía académica, una vocalía profesional y una vocalía estudiantil, todas ellas de áreas de conocimiento diferentes dentro de la misma rama.

Adicionalmente, en el caso en el que por necesidades de especificidad del plan de estudios a evaluar cuando así lo considere la presidencia de la CER, está podrá ver aumentado su número con la incorporación de personas expertas, académicas o profesionales, con titulación universitaria, que tendrán que ser independientes y de reconocido prestigio académico del ámbito científico en el que se inscribe el título o de ámbitos afines, y que deberán desarrollar su actividad principal fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Todas las personas participantes en esta evaluación firmarán el código ético de la Agencia.

4. DIMENSIONES, CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN

Las dimensiones y criterios de evaluación del proceso de verificación de los planes de estudio están alineadas con los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG), que son el referente de los sistemas internos de garantía de la calidad (en adelante SIGC) de las universidades y de los procedimientos de evaluación externa por las agencias de aseguramiento de la calidad del sistema universitario español, inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (EQAR).

De este modo se fortalece la confianza de la sociedad en el rigor y solidez de los títulos universitarios, se facilita su mejora continua, se robustece la capacidad de empleabilidad y la inserción laboral digna y de calidad de las personas egresadas, además de facilitarse el reconocimiento internacional de los títulos universitarios españoles y el desarrollo de títulos conjuntos internacionales.

DIMENSIONES EN LAS QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN DE ESTUDIOS	CRITERIOS ESG
1. Descripción del Programa de Doctorado	1.2. Diseño y aprobación de programas
2. Competencias	
3. Acceso y admisión de estudiantes	1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes
4. Actividades formativas	1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante
5. Organización del programa	
6. Recursos humanos	1.5. Personal docente
7. Recursos materiales y de apoyo disponibles para los doctorandos	1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
8. Revisión, mejora y resultados del programa	1.1. Política de aseguramiento de la calidad
	1.7. Gestión de la información
	Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas
	1.9. Información pública
	1.10 Aseguramiento externo de la calidad cíclico

Tabla 1. Relación entre las dimensiones en que se estructura el plan de estudios y los criterios ESG.

La tabla 1 muestra el **modelo de evaluación para la verificación de planes de estudios** de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Doctorado Universitario basado en **ocho dimensiones**:

- Descripción del Programa de Doctorado.** El Programa de Doctorado debe incluir una descripción coherente con su nivel y efectos académicos, de manera que esta no induzca a confusión sobre sus características.
- Competencias.** Las competencias a adquirir por las doctorandas y los doctorandos deben estar de acuerdo con las exigibles para otorgar el título de doctor y con las cualificaciones establecidas en el Espacio Europeo de Educación Superior.
- Acceso y admisión de estudiantes.** El Programa de Doctorado debe disponer de un sistema de acceso y admisión que regule e informe al estudiantado, claramente, sobre los criterios de admisión.
- Actividades formativas.** Las actividades formativas incluidas en el Programa de Doctorado deben constituir una propuesta coherente de formación diseñada de forma coordinada y tomando en consideración la dedicación de las doctorandas y los doctorandos en un periodo temporal determinado.

5. **Organización del programa.** Los procedimientos de seguimiento del Programa de Doctorado sobre las doctorandas y los doctorandos y de supervisión de la tesis doctoral deben asegurar que el estudiantado adquiere las competencias definidas en el Programa de Doctorado.
6. **Recursos humanos.** El Programa de Doctorado debe venir avalado por personal investigador que asegure, a priori, la viabilidad del programa en cuanto a la formación de doctoras y doctores. El personal académico implicado debe ser suficiente y debe contar con la adecuada cualificación y experiencia para llevar a cabo el Programa de Doctorado.
7. **Recursos materiales y apoyo disponible para los doctorandos.** Los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades formativas previstas en el Programa de Doctorado y para la formación integral de su estudiantado deben asegurar la adquisición de las competencias previstas.
8. **Revisión, mejora y resultados del Programa de Doctorado.** El Programa de Doctorado debe disponer de un SIGC que permita analizar su desarrollo y resultados, asegurando su revisión y mejora continua.

A continuación, conforme al protocolo de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas de Doctorado, aprobado en la reunión de REACU de 3 de febrero de 2022, se detallan las diferentes directrices incluidas en cada una de las ocho dimensiones enunciadas anteriormente, que permiten desplegar los aspectos que se tendrán en cuenta a la hora de valorar si un programa recibe o no un informe favorable de cara a la evaluación para su verificación.

DIMENSIÓN 1. Descripción del Programa de Doctorado.

Estándar: *El Programa de Doctorado debe incluir una descripción coherente con su nivel y efectos académicos, de manera que esta no induzca a confusión sobre sus características.*

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio:

- La denominación debe ser coherente con las líneas de investigación propuestas y no debe inducir a confusión.
- Debe estar justificado por el contexto, la tradición, la oferta global de títulos y la potencialidad de la universidad o universidades que lo proponen.
- Debe ser coherente y estar integrado en la estrategia de I+D+i de la universidad o bien, de otros organismos e instituciones.
- Debe mostrar el debido grado de internacionalización en función de su temática y de su contexto.

DIMENSIÓN 2. Competencias.

Estándar: *Las competencias a adquirir por las doctorandas y los doctorandos deben estar de acuerdo con las exigibles para otorgar el título de doctor y con las cualificaciones establecidas en el Espacio Europeo de Educación Superior.*

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio:

- Las competencias propuestas deben estar redactadas de forma clara y precisa, así como alineadas con su nivel en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Las competencias propuestas deben ser evaluables y debe garantizarse su adquisición por todas las doctorandas y los doctorandos.

DIMENSIÓN 3. Acceso y admisión de estudiantes.

Estándar: *El Programa de Doctorado debe disponer de un sistema de acceso y admisión que regule e informe al estudiantado, claramente, sobre los criterios de admisión.*

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio:

- Los criterios de admisión han de ser públicos, estar descritos con claridad, no inducir a confusión y ser coherentes con el ámbito científico del Programa de Doctorado.
- En el caso de incluir la exigencia de complementos de formación específicos, estos deben estar ajustados al perfil de ingreso y ser coherentes con el ámbito científico del Programa de Doctorado.
- La información relativa al Programa de Doctorado debe estar a disposición de las doctorandas y los doctorandos antes de su matriculación.

DIMENSIÓN 4. Actividades formativas.

Estándar: *Las actividades formativas incluidas en el Programa de Doctorado deben constituir una propuesta coherente de formación diseñada de forma coordinada y tomando en consideración la dedicación de las doctorandas y los doctorandos en un periodo temporal determinado.*

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio:

- La planificación y organización de las actividades formativas, en particular, sobre conocimientos disciplinares y metodológicos (seminarios, cursos, talleres, etc.), competencias transversales, experiencias formativas (jornadas de doctorandas y doctorandos, congresos nacionales o internacionales, etc.), entre otros, deben ser coherentes con las competencias a adquirir por las doctorandas y los doctorandos.
- El Programa de Doctorado debe contemplar una adecuada organización de la movilidad de las doctorandas y los doctorandos, que sea coherente con las competencias a adquirir.

- El Programa de Doctorado debe contemplar una planificación, tanto para el estudiantado a tiempo completo como para el estudiantado a tiempo parcial, que asegure la adquisición de las competencias previstas.

DIMENSIÓN 5. Organización del programa.

Estándar: *Los procedimientos de seguimiento del doctorado de doctorandas y doctorandos y de supervisión de la tesis doctoral deben asegurar que el estudiantado adquiere las competencias definidas en el Programa de Doctorado.*

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio:

El Programa de Doctorado debe disponer de los procedimientos que se detallan a continuación y hacerlos públicos. Estos procedimientos deben ser adecuados y contemplar:

- El procedimiento utilizado por la comisión académica para la asignación del tutor/a y director/a de tesis doctoral.
- El procedimiento para el control del documento de actividades de cada doctoranda y doctorando y la certificación de sus datos.
- El procedimiento para la valoración anual del plan de investigación y el documento de actividades de cada doctoranda y doctorando.
- El procedimiento para definir y valorar las actividades de fomento de dirección y supervisión múltiple de tesis doctorales.

DIMENSIÓN 6. Recursos humanos.

Estándar: *El Programa de Doctorado debe venir avalado por personal investigador que asegure, a priori, la viabilidad del programa en cuanto a la formación de doctoras y doctores. El personal académico implicado debe ser suficiente y debe contar con la adecuada cualificación y experiencia para llevar a cabo el Programa de Doctorado.*

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio:

- Cada equipo de investigación debe contar con un proyecto de investigación competitivo en temas relacionados con las líneas de investigación del programa.
- El programa debe venir avalado por la calidad de las contribuciones científicas más relevantes del personal investigador que participa en el mismo.
- El programa debe venir avalado por la experiencia contrastada de su personal investigador en la dirección de tesis doctorales y por la calidad de las mismas.
- En la universidad deben existir mecanismos claros de reconocimiento de la labor de tutorización y dirección de tesis.

DIMENSIÓN 7. Recursos materiales y apoyo disponible para los doctorandos.

Estándar: *Los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades formativas previstas en el Programa de Doctorado y para la formación integral de su estudiantado deben asegurar la adquisición de las competencias previstas.*

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio:

- Los recursos materiales y otros medios disponibles deben garantizar el desarrollo de la investigación a realizar por cada doctoranda o doctorando.
- Se deben garantizar los servicios y recursos necesarios que faciliten a las doctorandas y los doctorandos la asistencia a congresos y la realización de estancias en el extranjero, así como la financiación que permita la organización de seminarios, jornadas y otras acciones formativas nacionales e internacionales en el marco del Programa de Doctorado.
- El Programa de Doctorado debe disponer de servicios de orientación profesional que favorezcan una adecuada inserción laboral de las personas egresadas del programa.

DIMENSIÓN 8. Revisión, mejora y resultados del Programa de Doctorado.

Estándar: *El Programa de Doctorado debe disponer de un SIGC que permita analizar su desarrollo y resultados, asegurando su revisión y mejora continua.*

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio:

- Debe disponer de una comisión académica que articule procedimientos y mecanismos para supervisar el desarrollo del programa, analizar los resultados y determinar las actuaciones oportunas para su mejora. La opinión de las doctorandas y los doctorandos y la de las personas egresadas ha de ser uno de los principales factores a tomar en consideración a la hora de definir e implantar acciones de mejora.
- Debe disponer de un procedimiento que analice los resultados del programa de movilidad.
- Debe publicar regularmente información sobre el programa, su desarrollo y sus resultados.
- Debe disponer de un procedimiento para el seguimiento de las personas egresadas.
- En el caso de los programas en los que participe más de una universidad debe disponer de mecanismos y procedimientos que aseguren la coordinación entre las universidades participantes.

5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

El **resultado final** del proceso de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Doctorado Universitario será un **“informe definitivo de verificación”** que será **favorable** o **desfavorable** y estará convenientemente **motivado** (artículo 26 apartado 7 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

El objeto de este apartado es describir la secuencia de actividades a llevar a cabo por los diferentes agentes implicados en el proceso de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Doctorado Universitario con el fin de garantizar la transparencia y el correcto funcionamiento de las tareas de solicitud, organización y evaluación.

Con carácter general se debe tener en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 26 del Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre para la verificación:

- a) Duración del procedimiento: En el caso de los títulos propuestos en centros con acreditación institucional, el plazo de evaluación para la verificación no excederá de cuatro meses. En el caso de los títulos propuestos en centros sin acreditación institucional, el plazo no excederá de seis meses.
- b) Silencio: Transcurrido el plazo para resolver, la solicitud se entenderá estimada y el plan de estudios verificado.
- c) Requisitos previos:
 1. Previo al inicio del procedimiento de evaluación para la verificación, la universidad debe haber obtenido el informe favorable de necesidad y viabilidad académica y social de la dirección general competente en materia de universidades, conforme a lo establecido en el artículo 26 apartado 3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, y que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, el procedimiento a seguir se encuentra regulado en la ORDEN IJU/969/2017, de 23 de junio, por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 2. La memoria de la titulación oficial que presente la universidad para su evaluación debe ajustarse a lo que establece el anexo I “Memoria para la verificación de los programas de doctorado” del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
 3. La memoria debe haber sido aprobada previamente por los órganos de gobierno de la Universidad.

6.1. Inicio del procedimiento

El apartado 4 del artículo 26 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre establece un inicio de procedimiento diferente según el título oficial vaya a impartirse en un centro acreditado institucionalmente o no acreditado institucionalmente.

6.1.1. Centros no acreditados institucionalmente

El procedimiento da inicio con la remisión por parte de la universidad solicitante al Consejo de Universidades a través de la unidad de la Secretaría General de Universidades de:

- a) el informe favorable de la dirección general competente en materia de universidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de necesidad y viabilidad académica y social
- b) la memoria del plan de estudios conforme a la estructura, contenido y extensión que se indica en el anexo II del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

La Secretaría General de Universidades comunicará la recepción de la memoria del plan de estudios al órgano de la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas competentes en materia de universidades.

A continuación, la unidad de la Secretaría General de Universidades encargada de la tramitación, si fuere el caso, al detectar insuficiencias en la documentación, advertirá a la universidad de la necesidad de su subsanación, para lo que esta dispondrá de 10 días hábiles. Si transcurrido este plazo no la hubiese realizado, se le tendrá por desistida la petición. Una vez subsanada, la unidad de la Secretaría General de Universidades tendrá como máximo 3 días hábiles para enviar la memoria del plan de estudios a la correspondiente agencia de la calidad, que en este caso es la ACPUA.

Las universidades comunicarán la memoria a través de la aplicación del Ministerio.

6.1.2. Centros acreditados institucionalmente

En el caso de los centros con acreditación institucional, la memoria del plan de estudios se remitirá simultáneamente a la unidad tramitadora de la Secretaría General de Universidades y a la ACPUA.

6.2. Reunión con la Comisión de Rama (optativa)

En aquellos casos en los que la complejidad de la modificación propuesta lo requiera, y siempre a petición del Presidente de la correspondiente Comisión de Evaluación de Rama, se podrá convocar una videoconferencia con el equipo de la universidad redactor de la modificación para contrastar y aclarar la información contenida en la memoria como paso previo a la emisión del informe provisional de la CER.

6.3. Evaluación provisional

Recibida la memoria del plan de estudios, se asignará a la CER correspondiente que realizará una evaluación de la memoria presentada emitiendo un **“informe provisional de la CER sobre la**

propuesta de verificación del plan de estudios” cuya estructura se corresponderá con las dimensiones, criterios y directrices establecidas en este documento.

A partir del informe provisional emitido por la CER, la SET emitirá un **“informe provisional de verificación de la memoria del plan de estudios”** que deberá ser motivado y podrá ser **favorable, favorable con condiciones o desfavorable** (artículo 26 apartado 6 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

En el caso de ser **favorable con condiciones**, la SET indicará aquellas cuestiones que deberán ser modificadas y/o subsanadas con el objetivo de alcanzar una propuesta definitiva de informe favorable.

6.4. Fase de alegaciones

El “informe provisional de verificación de la memoria del plan de estudios” emitido por la SET será remitido a la universidad solicitante del título para que, en el plazo de 15 días hábiles desde su recepción, pueda realizar las subsanaciones y modificar aquellas cuestiones que se hayan puesto de manifiesto en el informe, o presentar las alegaciones que considere pertinentes (artículo 26 apartado 6 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

6.5. Evaluación final

Finalizado el plazo de presentación de subsanaciones y alegaciones, si fuera el caso, estas serán valoradas por la CER que emitirá a la vista de las mismas, un **“informe definitivo de la CER sobre la propuesta de verificación del plan de estudios”** cuya estructura se corresponderá con las dimensiones, criterios y directrices establecidas en este documento.

A partir del informe definitivo emitido por la CER, la SET emitirá un **“informe definitivo de verificación de la memoria del plan de estudios”** que deberá ser motivado y podrá ser favorable o desfavorable (artículo 26 apartado 7 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

En el caso que resulte un informe definitivo favorable, este podrá incorporar algún aspecto relevante sobre el que las administraciones, las universidades y las agencias deberán desarrollar un seguimiento.

La ACPUA remitirá el “informe definitivo de verificación de la memoria del plan de estudios” a

- a) la universidad solicitante,
- b) al Consejo de Universidades,
- c) la Dirección general competente en materia de universidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón
- d) al Ministerio competente en materia de universidades de la Administración General del Estado.

6.6. Metaevaluación

Finalizado el proceso de evaluación, la ACPUA informará a la CER del resultado del mismo, poniendo a su disposición el “informe definitivo de verificación de la memoria del plan de estudios”

En aplicación de los estándares ESG, anualmente, la ACPUA realizará una encuesta de satisfacción a las personas participantes en los procesos de verificación llevados a cabo.

Los resultados de dicha encuesta serán analizados dentro del proceso de metaevaluación del Programa de Verificación de la ACPUA por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación (CECA) que podrá acordar las mejoras que considere necesarias sobre el mismo.

Anualmente, la ACPUA informará a las universidades de las posibles mejoras incorporadas al programa como resultado de la metaevaluación de la CECA.

7. COMITÉ DE GARANTÍAS

De cualquier reclamación o recurso que asociado a este proceso de evaluación tenga conocimiento ACPUA, la dirección dará traslado al Comité de Garantías de la Agencia para su conocimiento y efectos.

La información relacionada con el Comité de Garantías y el Procedimiento de tramitación de recursos, quejas y reclamaciones en el caso del seguimiento se encuentra en la web de ACPUA.

Historial de revisiones del documento

Nº Rev.	Fecha	Modificaciones introducidas
0	22/11/2022	Aprobación por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación.

ANEXO I: Listado de acrónimos

ACPUA	Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.
ANECA	Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
CECA	Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación (de la ACPUA).
CER	Comisión de Evaluación de Rama.
CG	Comité de Garantías (de la ACPUA).
ECTS	Sistema Europeo de Transferencia de Créditos.
EQAR	The European Quality Assurance Register for Higher Education.
ENQA	European Association for Quality Assurance in Higher Education.
ESG	European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education.
MCERL	Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas.
MECES	Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
REACU	Red Española de Agencias de Calidad Universitaria.
RUCT	Registro de Universidades, Centros y Títulos.
SET	Subcomisión de Evaluación de Titulaciones (de la ACPUA).
SIGC	Sistema Interno de Garantía de la Calidad.
TFG	Trabajo de Fin de Grado.
TFM	Trabajo de Fin de Máster.